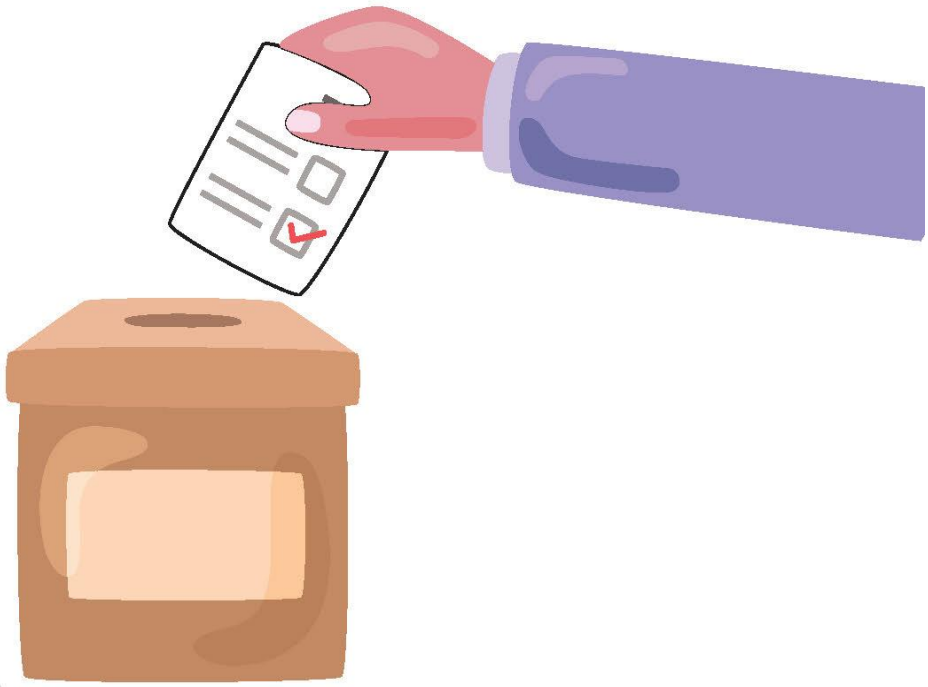
TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO

INED INSTITUTO DE ESTUDIOS DEMOCRÁTICOS

CURSO BÁSICO FORMACIÓN DE FACILITADORES EN DEMOCRACIA Y ELECCIONES

Módulo III

REGULACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES



https://www.tribunal-electoral.gob.pa
https://www.facebook.com/tepanama https://twitter.com/tepanama
https://www.youtube.com/channel/UCEkREtyiKjqAg2qZV8jgu_Q
https://www.instagram.com/tepanama/
bit.ly/youtubeined
www.ined.ac.pa

Elaborado por:

Licdo. Carlos H. Díaz

Félix Batista

DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN CIUDADANA EN DEMOCRACIA

Año: 2021

ACTUALIZADO 2023

CRÉDITOS

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
MAGISTRADO PRESIDENTE

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
MAGISTRADO VICEPRESIDENTE

LUIS ALFONSO GUERRA MORALES
MAGISTRADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YARA I. CAMPO
DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUCIONAL

SALVADOR SÁNCHEZ
DIRECTOR DEL INED

CARLOS H. DÍAZ
SUBDIRECTOR DEL INED

ANETH ZAMBRANO SÁNCHEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO
FORMACIÒN CIUDADANA EN DEMOCRACIA

ÍNDICE

		Página
INTRODUCCIÓN		6
I.	Sistema Electoral	8
II	Actividades previas a las elecciones	10
III.	Fases o etapas del proceso electoral	16
	1. Convocatoria	16
	2. Candidaturas	16
	2.1. Postulaciones partidarias	16
	2.2. Regulaciones de las candidaturas por libre postulación	20
	a. Elecciones generales del 5 de mayo de 2019.	21
	b. Requisitos para el cargo de presidente por libre postulación.	22
	c. Requisitos para el cargo de diputado por libre postulación.	23
	d. Requisitos para los cargos de alcaldes, representantes y Concejal.	25
	3. Jornada Electoral (Día D)	26
	3.1. Sistema de votación	28
	3.2. Normas para el funcionamiento de la mesa de votación	29
IV.	Modalidades de voto en Panamá	38
V.	Proceso de Escrutinio	48
VI.	TER	59
VII.	Proclamación de todas las autoridades electas	61
VIII	Resolución de todas las impugnaciones y reclamaciones	63
	Entrega de credenciales	64
	Referencias infografías	65

INTRODUCCIÓN

Panamá lleva a cabo elecciones generales cada cinco años el primero domingo de mayo, que en realidad presentan distintas elecciones concurrentes con sus respectivos sistemas electorales. Aunque la Constitución de la República consagra el principio de la representación proporcional, el sistema electoral panameño ha sido clasificado como uno mixto por integrar características mayoritarias y proporcionales.

El Proceso Electoral es la secuencia de actos regulados por la Ley, que tiene por objetivo la preparación, ejecución, control, valoración de la función electoral, así como la declaración y publicación de sus resultados.

Así las cosas, indiscutiblemente, una de las condiciones necesarias para que haya elecciones democráticas, es la existencia y fiel cumplimiento de un calendario electoral.

La importancia del calendario electoral radica, en que en él se establecen los plazos para la serie de actos y hechos sucesivos, que poseen características propias y reguladas por la Ley, que van a ir sucediendo durante todo el transcurso del proceso electoral, y que consisten en la preparación, ejecución y control del proceso, hasta la proclamación de todas las autoridades electas. Este calendario electoral en la mayoría de los casos, suele iniciar con la convocatoria a elecciones y concluye con la proclamación de las nuevas autoridades, lo que implica la resolución de todas las impugnaciones y reclamaciones que se generen.

El Calendario o Cronograma Electoral, como se le llama en otras latitudes, consta básicamente de seis o siete partes fundamentales para llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral y, en términos generales, les presentamos las siguientes**:**

- Convocatoria
- Candidaturas
- Jornada Electoral

Para que unas elecciones sean transparentes, el calendario oficial debe ser del conocimiento de todos los actores del proceso y la elección, incluyendo a los colaboradores, partidos políticos, candidatos, entre otros. Este calendario también debe ser publicado de tal manera que pueda resultarle familiar a todos los votantes.

También existe un calendario administrativo que tiene carácter interno, pues asigna tareas específicas a todo el personal involucrado en la administración electoral, por lo que no necesita ser publicado, pero debe ser comprendido por todos aquellos directamente involucrados en su ejecución.

Este calendario administrativo en Panamá, de hecho, inicia formalmente con más de dos años de antelación a la fecha de las elecciones mientras que el calendario legal o formal, inicia con cinco meses de antelación a las elecciones.

En Panamá se diseñó el Plan General de Elecciones (PLAGEL) que, con la ayuda de una eficiente herramienta informática, PROJECT, se ha convertido en el instrumento para la planificación, supervisión, control y evaluación del proceso electoral y mantener eficientemente el rumbo de más de 1,000 actividades que se requieren ejecutar para el desarrollo exitoso del evento electoral.

En este módulo daremos a conocer lo relacionado con el proceso electoral, y sus bases legales como sustento para las normas del funcionamiento en las corporaciones electorales.

Igualmente, abordaremos la importancia de la libre postulación como una importante forma de participación democrática, las normas jurídicas que la regulan y consagran la oportunidad a los ciudadanos para que se involucren en los comicios electorales y participen como agentes activos de nuestra democracia, empleando el deber y derecho de elegir y ser elegido.

I. SISTEMA ELECTORAL

El sistema electoral es, en esencia, el conjunto de reglas, normas y procedimientos que tienen como objetivo la regulación del proceso electoral a través del cual la voluntad de la ciudadanía, expresada por medio del voto, se traduce en los cargos de representación política en los órganos de gobierno.

Es el sistema electoral el que determina elementos esenciales como quiénes pueden ejercer el sufragio, quiénes pueden ser votados, cuántos votos tiene cada candidato, cómo pueden llevarse a cabo las campañas electorales, cuántos representantes tiene cada circunscripción electoral, cuáles son los límites territoriales de la geografía electoral, cómo deben emitirse y contarse los votos, entre otros aspectos del proceso electoral.

Los sistemas electorales están compuestos de una serie de elementos que tienen efectos profundos sobre los resultados electorales y la traducción de los votos en representación.

El primer elemento es la fórmula electoral. La fórmula electoral es la fórmula matemática de asignación que define cómo se traducen los votos en escaños.

El segundo elemento es la barrera o umbral electoral. Estos son requerimientos de porcentajes mínimos para poder participar en las elecciones y para conseguir puestos de representación política.

El tercer elemento es la magnitud de las circunscripciones legislativas, lo que en Panamá se conoce como circuitos electorales. La magnitud se refiere al número el número de diputadas y diputados que se elige, respectivamente, en cada

circuito electoral. Puede variar desde un diputado cuando se trata de un sistema con muchos circuitos uninominales o de todos los diputados disponibles en un sistema con un solo circuito plurinominal nacional.

El cuarto elemento es la papeleta boletas. La estructura de la papeleta determina la forma en que los ciudadanos pueden en efecto votar. Esta define si los electores votan por un candidato particular o si votan por una lista, si tiene uno o varios votos, si las listas electorales son abiertas o cerradas, es decir si puede votar por uno o varios partidos, o si puede seleccionar candidatos de su preferencia de una misma lista.

Otros elementos importantes de un sistema electoral son la configuración y demarcación de los territorios electorales, así como cuotas para grupos que históricamente han sido excluidos de la política.

Los principales tipos de sistemas electorales son los mayoritarios o de pluralidad, los de representación proporcional, los mixtos y otros como los de voto único no transferible. Estas familias se desgranan en distintos sistemas electorales de acuerdo con elementos particulares.

Los sistemas electorales mayoritarios están fundamentados en la idea de que la voluntad de la mayoría del electorado es la que debe ser tomada en cuenta para asignar puestos de representación popular. La mayoría que se necesita para ganar puede ser simple, relativa, absoluta o calificada.

Los sistemas electorales proporcionales buscan dar mayor espacio a los diversos intereses de la sociedad. Si, por ejemplo, un partido consigue el 40% de los votos, bajo una lógica proporcional, debería obtener el 40% de las curules, mientras que un partido más pequeño que obtiene el 10% de los votos vería ese resultado traducido en el 10% de las curules.

Panamá lleva a cabo elecciones generales cada cinco años el primero domingo de mayo, que en realidad presentan distintas elecciones concurrentes con sus respectivos sistemas electorales. Aunque la Constitución de la República consagra el principio de la representación proporcional, el sistema electoral panameño ha sido clasificado como uno mixto por integrar características mayoritarias y proporcionales.

La elección presidencial se da en una sola circunscripción nacional en un sistema de pluralidad con una sola vuelta electoral. Es decir, la candidata o candidato con más votos gana.

La elección legislativa se realiza en 39 circuitos electorales de los cuales 26 son uninominales, es decir con un solo diputado electo, y 13 son plurinominales, en los cuales se elige entre dos y siete diputadas o diputados. Los diputados en los circuitos uninominales son electos por pluralidad, mientras que los diputados en circuitos plurinominales son escogidos de acuerdo con una fórmula de proporcionalidad de cociente, medio cociente y residuo. Para obtener el cociente se divide la cantidad de votos válidos entre la cantidad de escaños o curules del circuito. Luego de que se asignen las curules por cociente, se procede a asignar aquellas por medio cociente, que es la mitad del cociente y es solo asignada a los partidos o listas que no obtuvieron escaño por cociente. Una vez hayan sido asignado curules por cociente y medio cociente y queden curules restantes, se pasa al residuo. El residuo se asigna individualmente a quienes hayan obtenido más votos.

Las elecciones de alcaldes y representantes de corregimiento se llevan a cabo de acuerdo al principio mayoritario.

II. ACTIVIDADES PREVIAS A LAS ELECCIONES

Una de las principales tareas que realiza el Tribunal Electoral un año antes de las elecciones generales es la confección, depuración y actualización del **Padrón Electoral**.
Para las elecciones generales del 5 de mayo de 2019 el Tribunal Electoral preparó y publicó un **Padrón Electoral Preliminar** y un **Padrón Electoral Final**.

PADRÓN ELECTORAL

Es la lista de todos los electores que están legalmente habilitados para votar en una elección determinada.

El Padrón Electoral indica la circunscripción electoral y la ubicación del centro y mesa de votación donde cada elector debe ejercer el sufragio, en atención a la residencia electoral.

Es el archivo permanente o listado detallado de los ciudadanos que gozan de la calidad jurídica de elector y que, por tanto, tienen el derecho a ejercer el sufragio; se forma y actualiza cuando los ciudadanos obtienen, renuevan o tramitan duplicado de cédula de identidad personal ante la Dirección Nacional o direcciones regionales de Cedulación *y,* por medio del trámite de solicitud de cambio de residencia electoral que efectúan los electores, bajo la gravedad del juramento, ante la Dirección Nacional o direcciones regionales de Organización Electoral.

Pese a la indudable responsabilidad legal del Tribunal Electoral sobre el Registro Electoral, los ciudadanos tienen los siguientes deberes**:**

a) Cerciorarse, oportunamente, de su inclusión en el mismo, pues, votarán en las mesas que, conforme a dicho Registro, les corresponda en el corregimiento de su residencia *(artículo 6 del C. E.).*
b) Empadronarse en el lugar de su residencia *(corregimiento)* en los Censos Electorales que se realicen para la elaboración o actualización de este Registro, de

acuerdo a los procedimientos que establezca el TE y la Contraloría General de la República *(Numeral 5, artículo 143 de la Constitución y artículo 12 del C. E.).*

c) Declarar oportunamente ante los funcionarios del TE, bajo la gravedad del juramento, sus cambios de residencia de un corregimiento a otro *(art. 13 del C. E.).*
d) Declarar bajo la gravedad del juramento al obtener, renovar o tramitar un duplicado de cédula, su residencia al momento de formular dicha solicitud *(art. 14 del C. E.).*
e) No hacerse empadronar en el censo electoral o inscribir en el Registro Electoral dolosamente, en un corregimiento distinto al de su residencia *(art. 474 del C.E.).* Su transgresión constituye delito electoral.

Por su parte, las instituciones públicas y las empresas y entidades particulares deben colaborar con el Tribunal Electoral en la actualización de la declaración de residencia de los ciudadanos que se hallan bajo su dependencia o de los que, al utilizar sus servicios, deban manifestar su lugar de residencia *(art. 16 del C. E.).*

También los tribunales y las autoridades competentes *(v.gr. Registro Civil, jueces civiles y jueces penales electorales)* tienen la obligación de remitir al TE una copia autenticada de las sentencias ejecutoriadas en las cuales se declare interdicción judicial, pérdida de la nacionalidad panameña por naturalización o, suspensión de los derechos ciudadanos *(art. 18 del C. E.).*

En estos casos y en todos los que impliquen *suspensión de derechos ciudadanos*, el Tribunal Electoral, de oficio o petición del Fiscal General Electoral, o de cualquier ciudadano, cancelará o suspenderá al ciudadano del Registro Electoral.

Todo lo anterior, en aras de que el Registro de Electores sea lo más puro y fiel posible, ya que, en buena medida, de esto depende la pureza y eficacia del sufragio.

Para garantizar esto, la depuración del Registro Electoral es permanente, a fin de *actualizar los cambios de residencia* y *excluir las inscripciones* que se refieran a *(art. 17 del C. E.)***:**

1. Ciudadanos fallecidos.
2. Ciudadanos que hayan perdido la nacionalidad.
3. Nacionales mayores de edad que tengan suspendida la ciudadanía o los derechos ciudadanos.
4. Inscripciones repetidas.

Ahora bien, para las elecciones generales, el Tribunal Electoral preparará y publicará un Padrón Electoral Preliminar y un Padrón Electoral Final. Entiéndase por Padrón Electoral, la lista general, preparada, publicada y divulgada por el TE, de todos los electores que están legalmente habilitados para votar en una elección determinada.

Es un archivo o base de datos que añade, a la información contenida en el Registro Electoral, los datos de ubicación de la circunscripción electoral, centro de votación y mesa de votación específica en que cada elector debe ejercer el sufragio.

Según lo dispone el artículo 21 del C.E., el Padrón Electoral debe incluir a los ciudadanos empadronados en el último censo electoral, a los que con posterioridad al mismo se hubiesen incorporado al Registro Electoral y, los cambios de residencia oportunamente declarados. Por su parte, el propio TE, previa publicación, excluirá del mismo a los ciudadanos que no hayan ejercido el derecho al sufragio en tres elecciones generales consecutivas y, que, en ese periodo, no hayan hecho tampoco ningún trámite ante sus dependencias (artículo 22 del CE). El ciudadano excluido, sin embargo, podrá solicitar su reinscripción, hasta el 15 de octubre del año anterior a las elecciones generales.

Lo que acontece es, que para las elecciones generales se prepara y publica un **Padrón Electoral Preliminar** y un **Padrón Electoral Final**. El primero, es el correspondiente al registro de electores vigente al 30 de abril del año anterior a las elecciones. El segundo, en cambio, es aquel que contiene todas las correcciones realizadas al Padrón Electoral Preliminar, con fundamento en las solicitudes, reclamaciones e impugnaciones de los

ciudadanos, los partidos políticos, el Tribunal Electoral y la Fiscalía General Electoral, de conformidad con el proceso de depuración, actualización e impugnación que establece el Código Electoral, así como las inclusiones realizadas hasta el 15 de octubre del año anterior a las elecciones (artículo 23 del C.E.).

Con el propósito de elaborar el Padrón Electoral Preliminar, se suspenden los trámites de cambio de residencia electoral en el Registro Electoral el 30 de abril del año anterior a las elecciones generales, de modo que, a más tardar el 15 de mayo de ese año, el TE lo publica en el Boletín Electoral. Sin embargo, hasta el 15 de octubre pueden realizarse inclusiones al Padrón Electoral Preliminar, las cuales serán publicadas en dicho medio oficial de divulgación, a más tardar el 30 de octubre de ese año pre-electoral.

Este Padrón Electoral Preliminar será distribuido por el TE a todas sus oficinas a nivel nacional, también a los Alcaldes, Concejales, Representantes de Corregimiento y Corregidores para su debida divulgación, por lo cual tales autoridades quedan obligadas a exhibirlo en sus respectivas oficinas públicas.
Igualmente, el TE utilizará todos los medios a su alcance para que los ciudadanos puedan tener conocimiento de su inclusión o no en el mismo, para lo cual, llevará a cabo una campaña por los medios de comunicación y colocará afiches en sus oficinas, en las oficinas de servicios públicos, despachos de alcaldías, para recordar a los electores que deben verificar su inscripción en el Padrón Electoral Preliminar.

Por otro lado, a cada partido político legalmente constituido y precandidato por libre postulación reconocido por el Tribunal, se le entregará, oportunamente y en forma gratuita, una copia en medio digital del Padrón Electoral Preliminar, dividido en circunscripciones electorales indicando el centro de votación en que debe votar cada elector.

Como hemos advertido hasta ahora, el Padrón Electoral constituye un sistema con flujo constante de entradas y salidas**:** personas que alcanzan la mayoría de edad, que adquieren la nacionalidad y ciudadanía, que le son suspendidos sus derechos ciudadanos al ser condenados, que efectúan cambios de residencia, ciudadanos que fallecen, entre muchas

otras situaciones que inciden en el Padrón Electoral; por ello, la legislación electoral establece mecanismos, procedimientos y formalidades a seguir para depurar, actualizar e impugnar dicho padrón.

Es importante resaltar, que la legislación electoral posibilita al Fiscal General Electoral o cualquier ciudadano o partido político legalmente constituido, para que pueda **impugnar** el Padrón Electoral Preliminar, con el fin de **anular:**

1. Los cambios de residencia realizados hacia un corregimiento donde no se reside o no se tiene derecho a votar.
2. Las inclusiones de nuevos ciudadanos en corregimientos donde no residen o tienen derecho a votar.
3. La inclusión de ciudadanos que no gocen plenamente de sus derechos ciudadanos.
4. Las inclusiones de ciudadanos que estén en interdicción judicial.
5. Los ciudadanos que tengan suspendida su inscripción de nacimiento.

Resueltas definitivamente todas las reclamaciones e impugnaciones, el Tribunal Electoral actualizará el Padrón Electoral Preliminar, lo publicará en su versión final y lo entregará en medio digital a los partidos políticos legalmente constituidos y a los candidatos por libre postulación, según la circunscripción electoral, a más tardar tres meses antes de la fecha de las elecciones generales (ver artículos 27-29 del Código Electoral).

Registro de Electores Residentes en el Extranjero (RERE)

Para que los ciudadanos residentes en el extranjero ejerzan el sufragio en el territorio nacional, basta que soliciten su inscripción o se les mantenga en el Registro Electoral en el lugar de su última residencia. El día de las elecciones, si están en el país, podrán votar en la mesa respectiva en todos los tipos de elecciones (artículo 6 CE).

Pero, mediante Ley 60 de 29 de diciembre de 2006, que reformó el Código Electoral, se introduce la figura que permite a los ciudadanos panameños residentes en el extranjero,

ejercer el sufragio desde el país donde residen (esto era novedoso), más solo para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, para lo cual deberían inscribirse en un registro especial, el Registro de Electores Residentes en el Exterior (RERE). Y así se hizo por primera vez para las Elecciones Generales del 2009, mediante correo postal.

Los artículos 10 y 11 del Código Electoral vigente, permiten el ejercicio del voto adelantado para los electores que se encuentren en el extranjero el día de las elecciones (no sólo para los que residan), solo para el cargo de presidente de la República. Y, para las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019, se establecieron dos modalidades para que los panameños inscritos en el Registro de Electores Residentes en el Extranjero (RERE) pudieran votar.

Una de ellas, por internet, cuando se encuentren en el exterior, y la otra, personalmente en Panamá el día de las elecciones, en la mesa especial que se habilitará para tal efecto (para mayores detalles, véase el Decreto 53 de 8 de octubre de 2018, Que reglamenta el ejercicio del voto de los inscritos en el Registro de Electores Residentes en el Extranjero -RERE-, para las Elecciones Generales de 2019).

Registro de Electores para el Voto Adelantado (REVA)

Es la lista los electores legalmente habilitados y establecidos en el Código Electoral para ejercer el voto adelantado dentro del país.

Estos electores solo podrán votar para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República.

III. FASES O ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

En Panamá, se celebran elecciones generales, es decir para todos los cargos de elección popular, cada 5 años. Las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, diputados, diputados al Parlamento Centroamericano, alcaldes, concejales y representantes de corregimiento tienen lugar el primer domingo de mayo del año en que deban celebrarse.

Corresponde al Tribunal Electoral establecer el calendario electoral y adoptar todas las medidas necesarias para que las elecciones se efectúen dentro de los plazos establecidos. Y como ya mencionamos en la introducción de este módulo, el proceso electoral consta básicamente de 7 fases o etapas que desarrollaremos a continuación:

1. CONVOCATORIA (Arts. 283 y siguientes CE)

Es el acto formal por el que el órgano constitucionalmente habilitado para ello, establece la fecha, condiciones, y modalidades de una elección.

En Panamá, la convocatoria y apertura de los procesos electorales, tanto para las elecciones primarias como para las elecciones internas y para las elecciones generales, corresponden al Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones generales se realiza un año antes del día de la elección; por su parte, la apertura del proceso electoral se efectúa cuatro meses antes de la celebración de las elecciones.

2. CANDIDATURAS

2.1. Postulaciones partidarias

El proceso electoral inicia con la presentación de las postulaciones para los diferentes cargos de elección popular, que en el caso nuestro son los de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados, Diputados al Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Concejales en los casos que corresponda y Representantes de Corregimientos.

En términos generales, la postulación de candidatos es el procedimiento formal a través del cual los partidos políticos u otros grupos facultados solicitan el registro de sus candidatos para una elección (para que aparezcan en la papeleta) y sobre el cual resuelve el organismo electoral.

El mecanismo de postulación se encuentra establecido en el Capítulo III, específicamente en los artículos 288 a 344 del Código Electoral. El cual contempla el periodo para presentar las respectivas postulaciones tanto para partidos políticos como para candidatos por libre postulación.

Los candidatos, además de cumplir con los requisitos de la Constitución Política y el Código Electoral (artículos 288-291), no deben estar comprendidos dentro de las inhabilidades señaladas por aquella (artículos 178, 180, 192 y 193 de la CP), y tampoco deben encontrarse dentro de los impedimentos que establece el artículo 30 del Código Electoral, que implanta limitaciones a los servidores públicos en materia electoral.

Con el propósito de promover el voto informado, en la última reforma al Código Electoral se estableció que, al momento de la presentación de cada postulación, los candidatos deben adjuntar una declaración jurada que contendrá su hoja de vida y propuesta política, que serán publicadas por el Tribunal Electoral en su página electrónica.

Los partidos políticos son los que determinan en sus estatutos o reglamentos el derecho de sus miembros a ser postulados a uno o más cargos de elección popular. Pero, de resultar ser elegido para dos o más cargos de elección popular, el favorecido deberá manifestar la elección del cargo a ejercer en un periodo máximo de cinco días hábiles después de ser proclamado. De lo contrario, el Tribunal Electoral decidirá otorgarle el ejercicio del cargo correspondiente al de mayor jerarquía y el otro cargo será ocupado por el suplente.

Otra de las reformas importantes introducidas en las reformas electorales del 2017 fue, que el Tribunal Electoral reglamentará, organizará, fiscalizará y financiará el costo de las actividades partidarias para escoger a sus autoridades internas, así como a sus candidatos

para las elecciones generales. Estas actividades incluyen primarias y convenciones o congresos.

Los partidos políticos escogen a sus candidatos a puestos de elección popular, mediante votación secreta, de la manera siguiente:

1. Cuando se trate de candidatos a presidente de la República, por elecciones primarias, en cuyo caso el candidato a vicepresidente será designado por el candidato presidencial y ratificado por el Directorio Nacional.

2. Cuando se trate de diputados al Parlamento Centroamericano, diputados de la República, alcaldes, representantes de corregimiento y concejales, la postulación se hará de conformidad con lo previsto en los estatutos de cada partido. En el caso de las primarias para los cargos a diputados, alcaldes y representantes de corregimiento, serán opcionales.

Es importante resaltar, que las personas que hayan competido para ser postuladas por un partido político a un cargo de elección popular no podrán ser postuladas por ningún otro partido político ni por libre postulación, en el mismo proceso electoral, para ningún cargo de elección popular, salvo que el partido en el que perdió originalmente lo autorice.

Paridad en las candidaturas

No menos importante es conocer, que en las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las elecciones generales, las postulaciones se harán garantizando que**,** efectivamente, como mínimo, el 50 % de las candidaturas sean para mujeres.

Los partidos deberán cumplir con el mínimo establecido de los candidatos a cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electos. No será admitida ninguna lista que no cumpla con estos requisitos.

Los partidos políticos establecerán en su régimen interno los procedimientos para hacer efectiva esta disposición, convocando la participación de sus miembros, acogiendo y facilitando las candidaturas en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En los casos en que la participación femenina, de manera comprobada por la Secretaría de la Mujer del partido, sea inferior al porcentaje establecido en esta norma, los partidos políticos podrán completarlo con otros aspirantes a los respectivos cargos.

(Para mayores detalles, revisar artículo 1 numeral 37 y artículos 17, 18, 19, 30, 42 y 46 de Decreto 12 de 2018, modificado por el Decreto 7 de 2019 y decreto 27 de 2019; artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16 de Decreto 14 de 2018; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 de Decreto 41 de 2018).

Impugnación de las candidaturas

Toda postulación a puesto de elección popular podrá ser impugnada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva publicación en el Boletín del Tribunal Electoral, por el Fiscal General Electoral, o por cualquier ciudadano o partido político.

Para ello el impugnante debe atender a lo normado en el Capítulo IV, que comprende los artículos 345 a 354 del Código Electoral, el cual contempla las formalidades y requisitos que debe contener el escrito de impugnación, que la misma debe fundamentarse necesariamente en una de las causales que señala la propia ley y, que se consigne la fianza correspondiente.

Para la presentación de las impugnaciones, al igual que para la presentación de postulaciones, quedan habilitados todos los sábados, domingos y días feriados.

Tan pronto concluya el trámite de postulaciones e impugnaciones, el Tribunal Electoral ordenará imprimir inmediatamente las boletas únicas de votación, que deben usar los electores para emitir su voto.

2.2. Regulación de las candidaturas por la Libre Postulación

Base legal





Código Electoral

La Ley 60 de 29 de diciembre de 2006 (Gaceta Oficial 25,702 de enero de 2007).

Que aprueba la reforma electoral de ese año, acatando la reforma constitucional incorpora la libre postulación para el cargo de diputado de la Asamblea Nacional y equipara los requisitos de la libre postulación de diputados a los de alcalde, concejal y representantes de corregimiento.



El artículo 17 de la Constitución Política (introducido por el Acto Legislativo N°1 de 2004), reconoce que los derechos y garantías deben considerarse mínimos y no excluyentes de los que incidan en los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

Así, el Código Electoral no contemplaba originalmente la figura del Candidato de Libre postulación para Presidente y Vicepresidente, hasta que la Corte Suprema de Justicia, mediante el fallo del 26 de marzo del 2009, declaró la viabilidad de las candidaturas independientes para esos cargos, siendo entonces incluido en la siguiente reforma electoral.

La demanda presentada por el Dr. Julio Berrios en Representación del Dr. Juan Jované ante la Corte Suprema de Justicia obligó a replantear el asunto de la libre postulación al cargo de Presidente de la República sobre la base de los antecedentes jurídicos nacionales e internacionales.

a. Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019

Sus resultados

En las elecciones generales del 5 de mayo de 2019, hubo representatividad de candidatos por libre postulación a los diversos cargos de elección popular; que a su vez fueron acogidos por los votantes. La participación para presidente de la República de Ricardo Lombana, por ejemplo, ocupó el tercer lugar en votos, superando en votos a candidatos de cinco partidos.

Hubo 1570 candidatos principales y suplentes por libre postulación; resultandos electos:

Parlacen	Asamblea Nacional	Alcaldes	Representantes de Corregimiento
1	5	2	21

La legislación panameña establece que solo clasificarán como libres postulados los tres aspirantes cuyas listas al cierre de las inscripciones hayan inscrito la mayor cantidad de adherentes.

b. Requisito para el cargo de presidente por la Libre Postulación (Artículo 312 C.E.)

Las postulaciones para presidente y vicepresidente de la República por libre postulación deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Constitución Política y no estar comprendidas en las prohibiciones previstas en los artículos 180, 192 y 193 de la Constitución Política.
- Presentar solicitud para iniciar el trámite de aspirante a candidatura por libre postulación. Este trámite podrá realizarse desde un año antes de la convocatoria al proceso electoral y hasta el 31 de diciembre del año anterior a las elecciones generales.
    - ✓ Una vez revisada la solicitud y de cumplir con los requisitos de ley, se emitirá una resolución motivada autorizando la entrega de los libros para recolectar firmas de los iniciadores que respaldarán al interesado, quien presentará en estos una cantidad equivalente al 10% del total de adherentes necesarios para la candidatura.
    - ✓ La autenticidad de las firmas será respaldada por una declaración jurada de los aspirantes por libre postulación y su huella dactilar y la de los activistas acreditados por estos.
- Presentar con dicha solicitud la lista de sus candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano, si se postula para dichos cargos, lo cual deberá decidir al momento de presentar su solicitud de inicio de trámite.

- Acreditar el respaldo a la candidatura mediante firmas de adherentes, como mínimo, del 1 %de los votos válidos emitidos para el cargo de presidente de la República en la última elección. Los aspirantes a la candidatura por libre postulación podrán registrar adherentes hasta cuatro meses antes de la fecha de las elecciones.
- Los aspirantes por libre postulación aceptados por el Tribunal Electoral deberán presentar las firmas recogidas ante la Dirección Nacional de Organización

Electoral los últimos cinco días de cada mes desde que fueron autorizados hasta el fin del periodo correspondiente.

- Podrán registrarse como adherentes de las candidaturas por libre postulación para presidente todos los electores incluidos en el Padrón Electoral, estén o no inscritos en partidos políticos.
- Los libros para la recolección de firmas de los iniciadores y de los adherentes serán diseñados y suministrados por el Tribunal Electoral.
- El aspirante a la candidatura por libre postulación para presidente podrá incluir con su solicitud el nombre de la persona que lo acompañará como vicepresidente, pero también podrá hacerlo durante el periodo de postulaciones dentro del proceso electoral.
- En cada elección, solamente podrán postularse tres candidatos presidenciales por libre postulación, que serán los que acrediten las tres mayores cantidades de adherentes.
- Art. 317 C.E.
- La Dirección Nacional de Organización Electoral deberá aprobar, cuando sea procedente, la solicitud de inscripción de adherentes de los candidatos y la solicitud de admisión de la postulación en un término no mayor de quince días.

c. Requisito para el cargo de diputado

Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Constitución Política.

- Presentar solicitud para iniciar el trámite de aspirante a candidatura por libre postulación. Este trámite podrá realizarse desde un año antes de la convocatoria al proceso electoral y hasta el 31 de diciembre del año anterior a las elecciones generales.

  Una vez revisada la solicitud y de cumplir con los requisitos de ley, se emitirá resolución motivada autorizando la entrega de los libros para recolectar firmas de los iniciadores que respaldarán al interesado, quien presentará en estos una cantidad equivalente al 10 % del total de adherentes necesarios para la candidatura.

La autenticidad de las firmas será respaldada por la huella dactilar del índice derecho y por una declaración jurada de los que aspiran a la postulación y los activistas acreditados por estos.

- Acreditar el respaldo a la candidatura mediante la recolección de firmas de adherentes residentes en el circuito, como mínimo, del 2 % de los votos válidos emitidos en la última elección para el cargo de diputado en la respectiva circunscripción.

Artículo 325 CE.

Los memoriales de postulación serán presentados personalmente, ante la Dirección Regional de Organización Electoral respectiva, por el presidente del organismo competente para hacer la postulación, por el representante legal del partido o las personas previamente autorizadas para tal efecto.

- Podrán registrarse como adherentes de las candidaturas por libre postulación para diputado todos los electores incluidos en el padrón del respectivo circuito electoral, estén o no inscritos en partidos políticos.
- Los libros para la recolección de firmas de los iniciadores y de los adherentes serán diseñados y suministrados por el Tribunal Electoral.
- El aspirante a la candidatura por libre postulación podrá incluir con su solicitud el nombre de la persona que lo acompañará como suplente, pero también podrá hacerlo durante el periodo de postulaciones dentro del proceso electoral.

Art. 327 CE. Los adherentes a las candidaturas se inscribirán personalmente ante los registradores distritoriales o los servidores que estos autoricen para tal efecto, dentro del periodo que el Tribunal Electoral designe para la inscripción de adherentes. Para ello, se aplicarán las normas de este Código, en cuanto a la inscripción de adherentes para los partidos políticos en formación, en lo que les sean aplicables.

d. Requisitos para los cargos de alcalde, representante y concejales por la libre postulación. (art. 338 CE)

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 de la Constitución Política.
2. Presentar solicitud para iniciar el trámite de aspirante a candidatura por libre postulación. Este trámite podrá realizarse desde un año antes de la convocatoria al proceso electoral y hasta el 31 de diciembre del año anterior a las elecciones generales.
   Una vez revisada la solicitud y de cumplir con los requisitos de ley, se emitirá resolución motivada autorizando la entrega de los libros para recolectar firmas de los iniciadores que respaldarán al interesado, quien presentará en estos una cantidad equivalente al 10 % del total de adherentes necesarios para la candidatura.
   La autenticidad de las firmas será respaldada por una declaración jurada y la huella dactilar del dado índice derecho de los que aspiran a la postulación y de los activistas acreditados.
3. Acreditar el respaldo a la candidatura mediante la recolección de firmas de adherentes residentes en el distrito o corregimiento, según el cargo al que aspire, como mínimo, del 2 % de los votos válidos emitidos en la última elección para el cargo respectivo.

- Podrán registrarse como adherentes de las candidaturas por libre postulación para alcalde, concejal o representante de corregimiento todos los electores incluidos en el padrón electoral del distrito o corregimiento, según el cargo al que aspiren, estén o no inscritos en partidos políticos.

- Los libros para la recolección de firmas de los iniciadores y de los adherentes serán diseñados y suministrados por el Tribunal Electoral.

- El aspirante a la candidatura por libre postulación podrá incluir con su solicitud el nombre de la persona que lo acompañará como suplente, pero también podrá hacerlo durante el periodo de postulaciones dentro del proceso electoral.

Art. 339 CE. Los adherentes a las candidaturas se inscribirán personalmente ante los registradores distritoriales o los servidores que estos autoricen para tal efecto, dentro del periodo que el Tribunal Electoral designe para la inscripción de adherentes. Para ello, se aplicarán las normas de este Código, en cuanto a la inscripción de adherentes para los partidos políticos en formación en lo que les sean aplicables.

3. JORNADA ELECTORAL O DÍA D

PROCESO DE VOTACIÓN EN LAS ELECCIONES GENERALES

En ciencia política, las elecciones son un proceso de toma de decisiones en el que los electores eligen con su voto, entre una pluralidad de candidatos, a quienes ocuparán los cargos políticos en una democracia representativa. Por definición, en cualquier democracia plena se celebran periódicamente elecciones legislativas (las que se convocan para elegir a los miembros del parlamento o poder legislativo. Además, en muchas democracias se convocan elecciones a la jefatura del Estado o del Gobierno.

Según nuestro sistema electoral, el TE recluta y capacita a la sociedad civil para que integren las corporaciones electorales. El TE no recibe los votos, ni maneja la elección, ni el escrutinio, ni proclama a los candidatos ganadores; todo eso lo hace la sociedad civil a través de las corporaciones electorales. Pero…

¿Qué son las Corporaciones Electorales?

Son organismos facultados en periodos electorales para cumplir funciones relativas al proceso de votación, escrutinio y proclamación de resultados.

Son corporaciones electorales además del Tribunal Electoral, la Junta Nacional de Escrutinio, la Junta Especial de Escrutinio para el Voto de los Panameños Residentes en el Extranjero, las Juntas de Escrutinio de Circuito Electoral, las Juntas Distritales de Escrutinio, las Juntas Comunales de Escrutinio y las Mesas de Votación.

Estas corporaciones estarán integradas por ciudadanos reclutados de la sociedad civil, sin afiliación política, que son designados y capacitados por el Tribunal Electoral y, observados en su desempeño por los representantes de los partidos políticos y candidatos por libre postulación.

A diferencia de otros países, donde quienes conforman las corporaciones electorales, son el producto de un proceso de selección aleatorio de la base de datos de servidores públicos, y su ejercicio es de carácter obligatorio, en Panamá es una forma voluntaria de participación ciudadana, por lo que el Tribunal Electoral debe realizar diversas campañas de motivación para incentivar a jóvenes, profesionales, adultos mayores y a la sociedad en general, a que decidan voluntariamente ser partícipes de la fiesta electoral, tarea por la cual se le reconocen algunos incentivos, por ejemplo: el pago de una dieta de B/.50.00 para alimentación y transporte, el reconocimiento de horas de trabajo como servicio social, entre otros.



- **Tribunal Electoral:** es una corporación electoral permanente. Sus funciones son organizar y fiscalizar las elecciones generales y darle seguimiento al resultado obtenido en cada elección.
- **Juntas Nacional de Escrutinio:** Es la junta que tiene funciones en el evento electoral y es la encargada de escrutar todas las actas para el cargo de presidente a nivel nacional proveniente de las juntas circuitales para presidentes.
- **Junta Circuital para diputado**: Es la junta encargada de escrutar todas las actas para el cargo de diputado (Uninominal), Diputados (Plurinominal) y proclamar a los diputados ganadores.
- **Junta Distrital**: Es la junta encargada de escrutar todas las actas para el cargo de acalde y dar la proclamación del candidato ganador.
- **Junta Comunal**: Son las juntas encargada de escrutar todas las actas para el cargo de representantes y proclamar al candidato ganador.

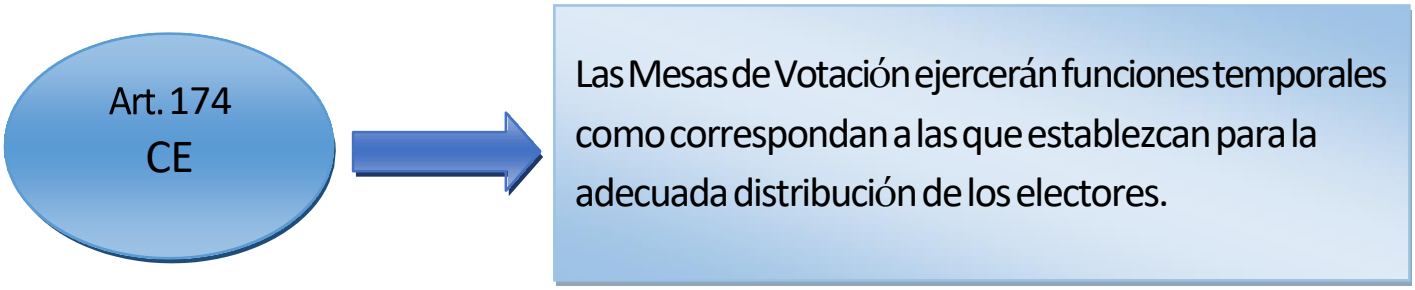
3.1. SISTEMA DE VOTACIÓN

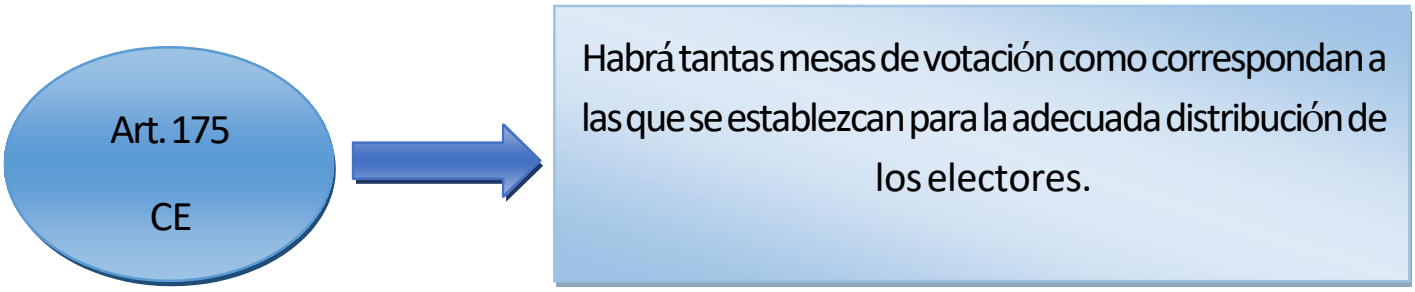
- Un sistema de votación es una forma de elegir entre varias opciones con base en la decisión de los votantes. El acto de votar tiene su uso más conocido en las elecciones políticas, en las que se elige de entre los candidatos a cargos públicos.
- Un sistema de votación consiste en las reglas que rigen cómo pueden expresar sus deseos los votantes y como se agregan estos deseos para llegar a un resultado final. El campo que estudia los sistemas de votación se llama *teoría de votaciones*, un subcampo de las ciencias políticas y las matemáticas. La teoría de votaciones empezó a desarrollarse en el siglo XVIII y ha producido muchas propuestas de sistemas de votación.
- La regla de las mayorías dice que, si más de la mitad de los votantes se decantan por una de las opciones, esta debe ser el resultado único de la elección. Este se puede

considerar como el sistema de votación más sencillo. Pero muchas votaciones requieren reglas más complejas, especialmente si hay más de dos resultados posibles, para poder tener un resultamos más preciso.

- Un sistema de votación especifica la forma de la votación, el rango de votos posibles y el *método de cuenta*, un algoritmo para determinar el resultado. Este resultado puede ser un ganador simple o varios ganadores, como sucede en las elecciones de una legislatura. El sistema de votación puede especificar también cómo se distribuye el poder entre los votantes, y cómo se dividen los votantes en circunscripciones cuyos resultados se toman en cuenta independientemente.

3.2. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE VOTACIÓN





INTEGRANTES EN LA MESA DE VOTACIÓN



- Presidente
- Secretario
- Vocal
- Suplente común

Las mesas de votación estarán integradas por un presidente, un secretario y un vocal, designado por el Tribunal Electoral, y un representante propuesto por cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes, cuando los hubiere, que hayan hecho postulaciones para las respectivas elecciones. Cada uno de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos por libre postulación tendrá un suplente designado en la misma forma que el principal.

INSTALACIÓN DE LA MESA DE VOTACIÓN

- La mesa de votación se instalará en el centro de votación que el Tribunal Electoral disponga a las 6:00 a.m. el día del evento electoral por lo cual todos los miembros deben estar presentes a esa hora con el fin de que todo esté preparado para que la votación inicie a las 7:00 a.m.
- En la instalación de la mesa se verifican las credenciales de los miembros de mesa
- Las votaciones se llevarán a cabo el primer domingo de mayo del año en que corresponda al evento electoral, si el primer domingo es 1 de mayo entonces se realizará el domingo siguiente.



MATERIALES IDISPENSABLES

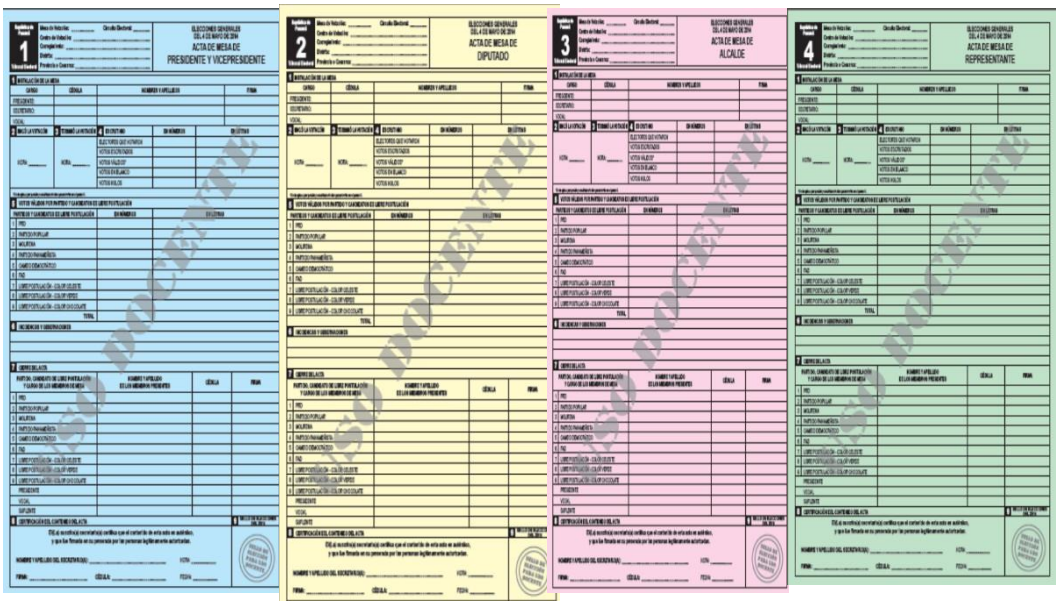
Son materiales indispensables para el buen funcionamiento de la Mesa de Votación

- Un paquete de boleta única de votación para cada elección

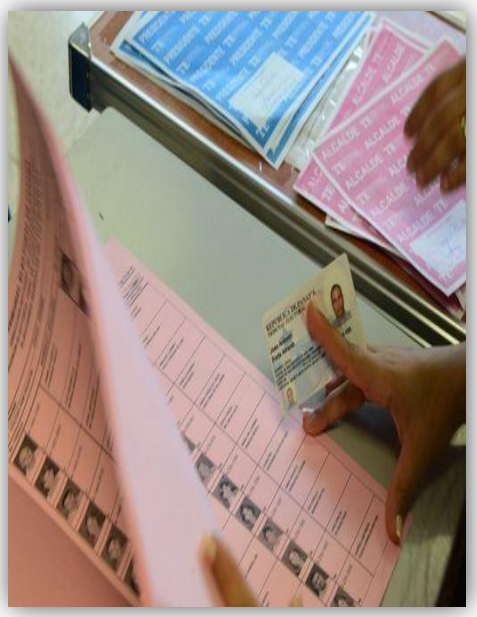


Art. 394 del CE. El Tribunal Electoral queda facultado para variar el diseño de las actas que deben llenar las corporaciones electorales, según lo requiera la introducción de la boleta única de votación, y el proceso de mecanización de la confección de las actas.

- Cuatro actas de mesa originales con sus originales para cada cargo de elección.



- El padrón electoral de color rosado es de uso del presidente y otro de color blanco que es de uso del secretario





Art. 395 CE. El Tribunal Electoral conservará las actas de las mesas de votación de las juntas de escrutinio y los padrones electorales de las mesas de votación, por once años, a partir de la elección o consulta popular inmediatamente anterior.

¿Quiénes pueden votar en una mesa distinta a la que aparece en el Padrón Electoral? siempre que no hayan votado en la mesa donde le corresponde

A. **En la Mesa de Votación donde están trabajando**:

- Los miembros de la Mesa de Votación.
- Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos por libre postulación.

B. **En el Centro de Votación donde están trabajando:**

- Los inspectores de mesa, los supervisores de centro de votación, los informadores de centro y los delegados electorales.
- Los miembros de la Fuerza Pública, el Cuerpo de Bomberos, el Sistema Nacional de Protección civil y la Cruz Roja Panameña.

C. **En el Centro de Votación donde se encuentran asignados, siempre que presenten su carné.**

- Los funcionarios de la Fiscalía General Electoral, del Ministerio Público y servidores del Tribunal Electoral.

D. **Los Miembros de Junta, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de los candidatos por libre postulación.**

- En una de las mesas ubicadas en el corregimiento sede de la junta en la cual ejerzan sus funciones, antes de las **2:00 p.m.**

¿Quiénes tienen prioridad para votar?

Votarán sin tener que hacer fila, siempre que estén incluidos en el Padrón Electoral de la mesa:

- Los candidatos
- Las mujeres en estado de gravidez
- Los enfermos o personas con algún tipo de discapacidad
- Las personas mayores de 60 años
- Los funcionarios el Tribunal Electoral
- Los funcionarios de la Fiscalía General Electoral
- Los agentes del Ministerio Público, comisionados para la investigación de los delitos Electorales.

PROCESO DE VOTACIÓN

Concepto general

- Antes del momento de la votación, se instalan las mesas de votación, corporación electoral integrada por ciudadanos (llamados miembros de mesa) encargados de presidir y garantizar el desarrollo ordenado e imparcial de las votaciones, así como de escrutar los votos

- En Panamá, dichas mesas de votación generalmente se integran por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente. A fin de garantizar que el proceso sea más transparente, se acreditan representantes de los partidos políticos y candidatos por libre postulación.

Orden de la mesa en el proceso de votación

Para ordenar la mesa de votación para el proceso de votación debemos tomar la figura del presidente, la norma no dice si el presidente va a la derecha o a la izquierda del recinto de votación. La manera de ubicarlo es tomando la posición de la puerta del recinto.

En la puerta del recinto se coloca el presidente
Le sigue el vocal de la mesa
En tercer lugar, se encuentra el secretario de la mesa
Y, custodiando las urnas, se encuentra el suplente común.

Hay mesas que cuentan con tres miembros; en esos casos el vocal custodia las urnas y el presidente entrega las boletas.

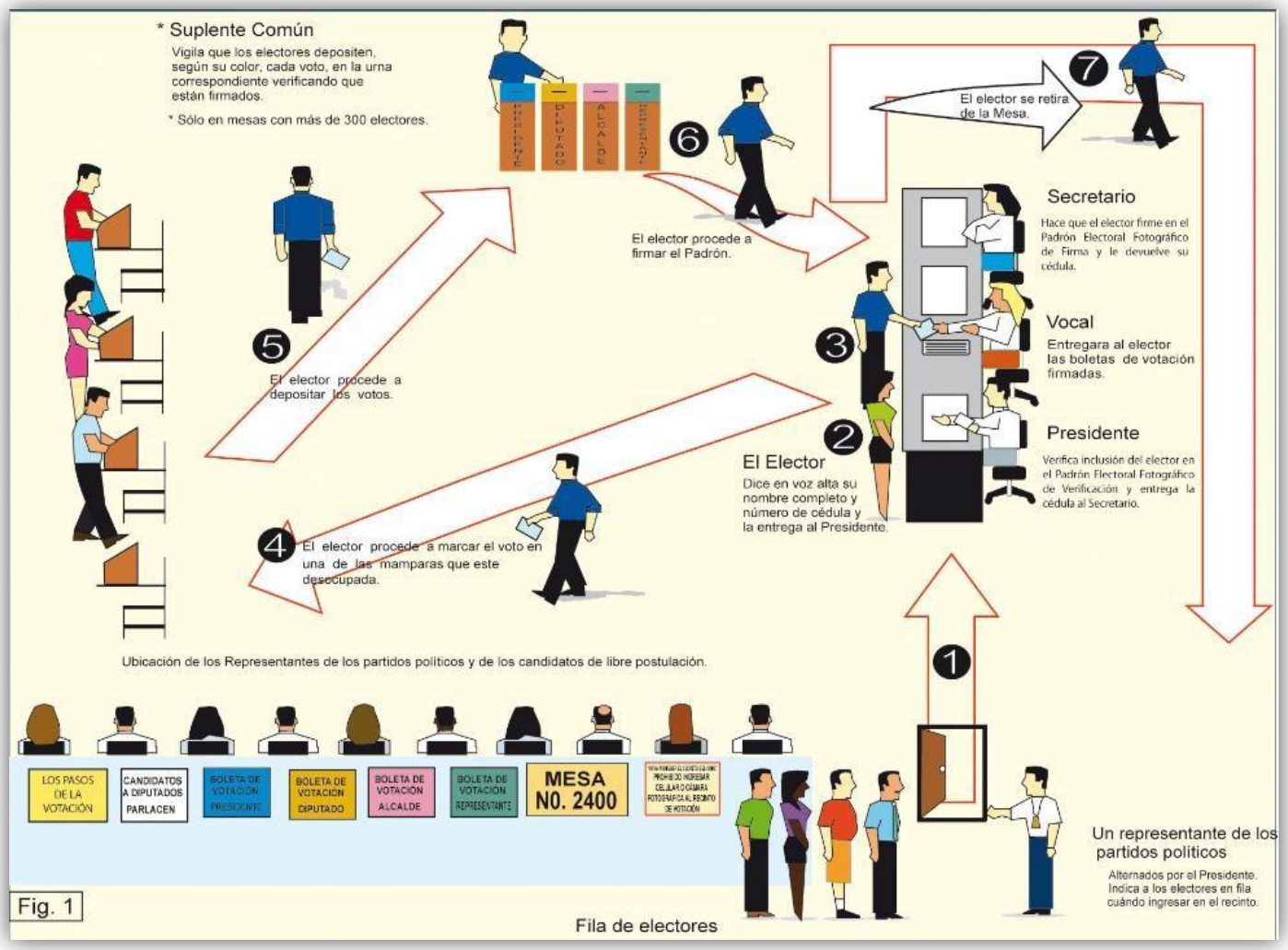
Ver diagrama de votación

Pasos para el proceso de votación

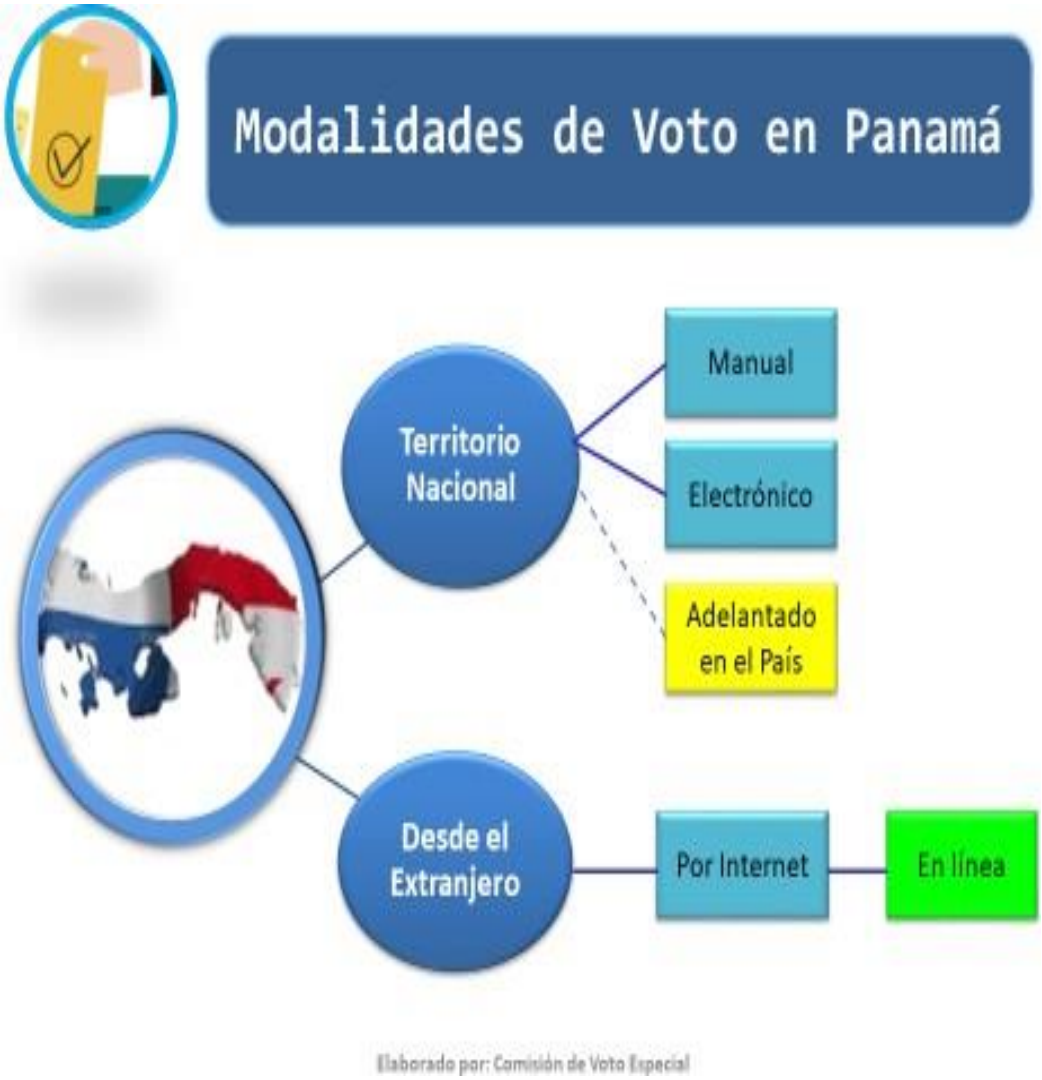
1. El elector hace fila fuera del recinto de votación.
2. El representante de partido político o de libre postulación le indica cuándo entrar al recinto de votación.
3. El presidente le solicita al ciudadano la cédula para verificarlo en el Padrón Electoral.
4. Una vez verificado, el presidente pronuncia el nombre y número de cédula en voz alta (para hacer constar que el votante realmente se encuentra en el padrón)
5. El presidente le entrega la cédula al secretario de la mesa.
6. El elector recibe las actas de cargo de elección de parte del vocal de la mesa. (Las actas deben contener dos firmas de los miembros de mesa)
7. El elector se dirige a las mamparas para hacer la selección del voto.
8. Selecciona el voto y procede a doblar las papeletas con las firmas visibles.
9. Se dirige a las urnas para depositar el voto en la urna que corresponda a cada cargo.
10. Se dirige al secretario para firmar el padrón de firma y retirar la cédula.

Ver diagrama de votación

Diagrama de votación



IV. OTRAS MODALIDADES DE VOTACIÓN



Hasta el momento, hemos visto en detalle la modalidad manual o tradicional de votación en el territorio nacional.

A continuación, examinaremos someramente las otras modalidades consagradas en nuestro proceso electoral.

1. Voto Electrónico

El voto electrónico es un proceso que busca agilizar y simplificar el método tradicional de votación, el mismo es totalmente automatizado y brinda al elector la misma opción que el voto con papeleta, a diferencia que se evita el conocido voto nulo, ya que, si el electoral cometió algún error o se equivoca en su selección, puede rectificar antes de finalizar la votación e imprimir la boleta.

- Primera experiencia: Comarca Ngäbe Buglé
- Año 2011
- Cargo a elegir: Caciques de la comarca
- Cantidad de electores: 84

Con el sistema de voto electrónico, el proceso de votación es exactamente igual al manual, pero al votar a través de un dispositivo electrónico, el escrutinio es mucho más rápido, ya que el sistema es totalmente automatizado. En cada mesa de votación, además de sus miembros, están los representantes de los partidos y candidatos, y se emite el acta con los resultados de votación.

Si llegar haber alguna inconsistencia, se puede verificar el resultado contra conteo manual de las boletas impresas que se emitieran al momento de la votación.

Uso del voto electrónico en las elecciones generales del 5 de mayo del 2019:

- Circuito electoral: 8-8.
- Centro de votación: Centro de Convenciones ATLAPA
- Cantidad de mesas: 10
- Cantidad de electores: 5274
- Sede: corregimiento de San Francisco

Pasos para la votación electrónica:

a. El elector se presenta a la mesa de votación y dice su nombre y número de cédula. El presidente verifica que esté en el Padrón Electoral.

b. El presidente habilita una tarjeta de activación, que no incluye información del elector y que colocada en la computadora permite que pueda emitir su voto.

c. El elector debe dirigirse a la computadora e insertar la tarjeta en el lector. Una vez que se visualiza la pantalla verde, la tarjeta debe ser retirada para que se muestren en pantalla las boletas de votación digital.

d. Para seleccionar a su candidato de cualquier cargo de elección popular, el elector debe seleccionar la fotografía del candidato de su preferencia.

e. Cuando el elector haya seleccionado a los candidatos de todos los tipos de elección popular, se le imprimirá un comprobante con el nombre de los candidatos que seleccionó.

f. El comprobante debe ser doblado con el logo del Tribunal Electoral hacia afuera y depositado en la urna de la mesa principal.

g. El elector deberá firmar en el Padrón de Firmas, recuperar su cédula y retirarse del recinto.

Este método se ha utilizado también en las elecciones internas de gremios, como el de abogados y enfermeras y también de partidos políticos. Se espera que, con la aceptación de este método de votación, se pueda ampliar para próximas consultas públicas, y en las elecciones de mayo 2024, se amplié los centros de votación electrónica.





2. Voto Adelantado

CÓDIGO ELECTORAL

- Artículos 10 y 11 del Código Electoral;

DECRETO DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2019 12 DEL 21 DE MARZO DE 2018

- Artículos 145 - 148 de Decreto Reglamentario de las Elecciones Generales del 2009 -12 de 21 de marzo de 2018;
- Decreto 31 de 31 de mayo de 2018

Elaborado por: Comisión de Voto Especial

¿Qué es el Voto Adelantado?



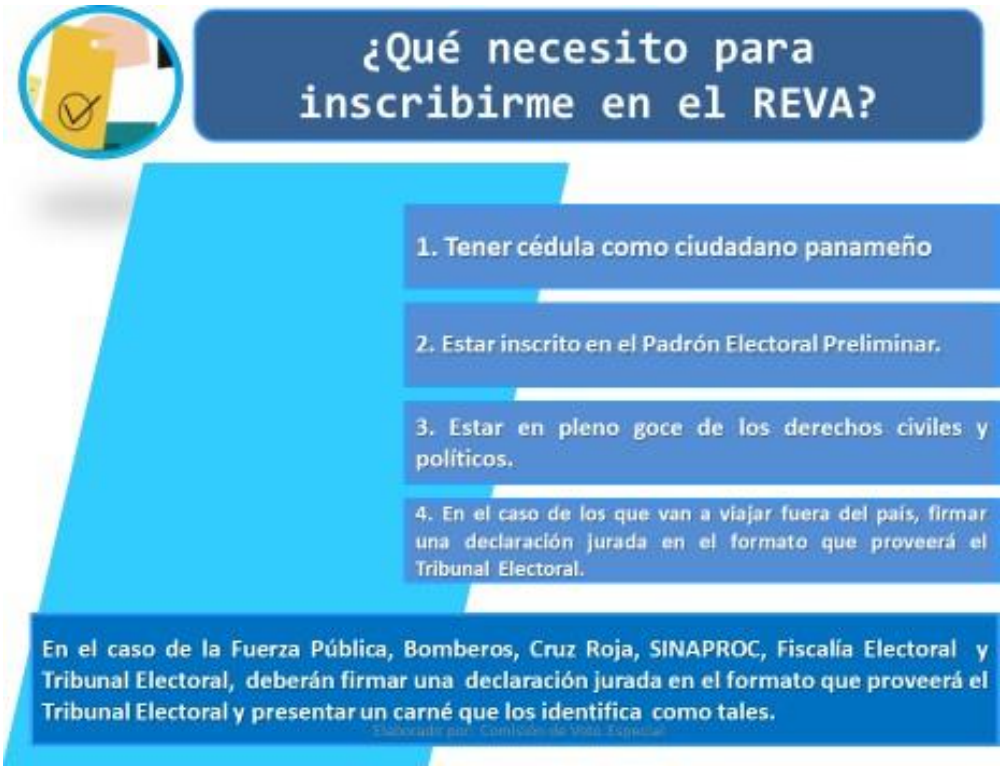
Consiste en el ejercicio del sufragio antes del día del evento electoral, a través de los mecanismos que reglamente el Tribunal Electoral, solo para le cargo de presidente de la República.

Este mecanismo de votación se implementó por primera vez en las elecciones generales del año 2019

Elaborado por: Comisión de Voto Especial



Para poder utilizar esta modalidad de votación, el ciudadano debe inscribirse en el Registro de Electores para el Voto Adelantado (REVA), lo cual sólo pueden hacer los electores señalados con anterioridad, y en los plazos y términos previstos por el Tribunal Electoral.


¿Qué necesito para inscribirme en el REVA?
1. Tener cédula como ciudadano panameño
2. Estar inscrito en el Padrón Electoral Preliminar.
3. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
4. En el caso de los que van a viajar fuera del país, firmar una declaración jurada en el formato que proveerá el Tribunal Electoral.
En el caso de la Fuerza Pública, Bomberos, Cruz Roja, SINAPROC, Fiscalía Electoral y Tribunal Electoral, deberán firmar una declaración jurada en el formato que proveerá el Tribunal Electoral y presentar un carné que los identifica como tales.


¿Qué ocurre una vez inscrito en el REVA?
El elector será excluido del Padrón Electoral, de su mesa original.
MR. PRESIDENT
El Elector sólo podrá votar por la opción de Presidente de la República.
El Elector deberá asistir a votar en la mesa especial habilitada, que se ubicará en el sede del Tribunal de su circunscripción, en las fechas indicadas.
TE
PLAGEL



¿Dónde y cuándo debo votar?

- ✓ El TE reglamenta y establece claramente el periodo para la votación; para las Elecciones Generales de 2019, fue del **04 de marzo al 04 de abril de 2019,** en la oficina regional del Tribunal en la que indicó ejercer el voto.
- ✓ **Proceso de Votación:** El Tribunal Electoral coordina previamente con los Electores, las fechas y horarios en la cual se habilitan las mesas de votación.
- ✓ **Custodia**: Los votos emitidos de manera adelantada, son custodiados desde que inicia la votación hasta el día de las Elecciones Generales, en las oficinas del Tribunal Electoral donde se receptaron los mismos, ubicada en un lugar visible al público.

¿Cuándo y dónde se escrutarán los votos?

- ✓ A las 4:00 p.m. del día de la Elecciones Generales se realiza el escrutinio de los votos adelantados, habilitando la mesa de votación del REVA.

- ✓ Y se seguirán las mismas reglas de escrutinio de las demás mesas de votación dentro del territorio nacional.

3. Voto por Internet (para panameños residentes en el extranjero).

Para los comicios de mayo 5 del 2019, por segundo torneo electoral consecutivo, los panameños residentes en el extranjero, inscritos en el Registro de Electores Residentes en el Extranjero (RERE), pudieron ejercer el voto por internet, en cumplimiento al calendario electoral y el Decreto 53 de 8 de octubre de 2018. Siendo la única forma de ejercer el sufragio desde el extranjero.

Cabe destacar que, para las Elecciones Generales de 2009, se ofreció por primera vez el voto a los panameños residentes en el exterior, pero usando exclusivamente el sistema de correo certificado, basados en el modelo mexicano y solamente para presidente y vicepresidente de la república.

En los siguientes comicios de 4 de mayo de 2014, se dio a dichos electores la opción de votar por correo o Courier, o por internet, modalidad que se implementó basada en el modelo francés que se utilizó por primera vez en junio de 2012, para las elecciones de diputados, para los franceses residentes en el exterior.

El Voto por Internet lleva diversos pasos para garantizar la seguridad y privacidad del voto, iniciando con el registro previo por medio de la recepción de un correo electrónico por parte del TE, el cual le indica que puede registrar sus datos y así su validación para luego recibir la notificación de que puede votar.

Para poder hacerlo, además de estar inscrito en el Registro de Electores Residentes en el extranjero (RERE), el elector debe tener su cédula de identidad vigente, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, haber proporcionado un correo electrónico válido.

A tal efecto, se mantiene un sitio web www.rere.pa, para que puedan verificar su residencia y realizar su solicitud llenando un formulario en línea, aquí se le dará una fecha en que será entrevistado por internet, vía Skype, para validar su información a fin de formalizar su solicitud.

Luego, viene el periodo en que los electores inscritos en el RERE pueden ejercer el sufragio por internet, siempre que se encuentren en el extranjero, el cual, para las Elecciones Generales de 2019, se dio del 23 de abril hasta el 2 de mayo de 2019, cuando 7,725 electores se registraron; sin embargo, solo unos 5,348 podían votar porque 2,377 no llegaron a actualizar su correo electrónico con el TE.

Un informe adicional de este registro señala que los cinco países con más electores registrados para participar de los comicios del 5 de mayo de 2019 fueron: Estados Unidos con 4667, Costa Rica con 261, España con 212, Colombia con 170 y Venezuela con 164.

El Registro de Electores Residentes en el Extranjero (RERE) también mantiene un Centro de Atención al que se puede contactar en el correo electrónico votoenelextranjero@tribunal-

electoral.gob.pa o a los teléfonos 507-8605 (llamadas locales) y desde el exterior al (507) 524-2713.
Además, podrán encontrar más información sobre el proceso de votación en el extranjero www.elecciones2019.pa

Es importante saber que, los electores que no habían votado por internet (pese a haberse inscrito en el RERE), y se encontraban en territorio nacional el día de las elecciones, podían ejercer el sufragio de manera presencial, solo para presidente y vicepresidente de la República, en una mesa especial que el Tribunal Electoral instaló en su sede principal (para las Elecciones 2019, la mesa 6911, ubicada en el primer piso ala occidental).

Luego de que culmina el proceso de votación por internet, se lleva a cabo el acto de extracción de votos emitidos por internet, se colocan en dispositivos de almacenamiento USB, y se ponen a buen recaudo bajo las más estrictas medidas de seguridad (urna acrílica bajo llave), para hacer el escrutinio el día de las Elecciones Generales.

Cabe destacar, que la mesa especial a que hicimos referencia, se convierte en Junta de Escrutinio del Voto de los Electores residentes en el Extranjero, para emitir el acta de proclamación de los votos presidenciales emitidos por los panameños residentes en el extranjero, para luego remitirla directamente a la Junta Nacional de Escrutinio.

Un total de 1,374 electores inscritos en el Registro de Electores Residentes en el Extranjero (RERE) ejercieron el voto, lo que representa un incremento del 52% en comparación con las elecciones anteriores de mayo del 2014, cuando tan sólo 859 electores ejercieron su voto por internet.

Como hemos visto, existe una clara diferencia entre el voto electrónico y el voto por Internet, ya que el primero sigue la misma logística del proceso electoral con la diferencia de que el ciudadano emplea un aparato electrónico que reemplaza a las papeletas.

El voto por Internet ofrece un efecto positivo para ayudar a que más personas puedan ejercerlo desde la comodidad de sus hogares; además de propiciar la más rápida obtención de los resultados.

Para mayor información, puede consultar los siguientes decretos del Tribunal Electoral:

- Decreto 30 de 13 de octubre de 2017, que reglamenta el proceso de inscripción de ciudadanos en el Registro de Electores Residentes en el Extranjero; BE 4,160 de 31 octubre de 2017.

- Decreto 53 de 8 de octubre de 2018, que reglamenta el ejercicio del voto de los inscritos en el Registro de Electores Residentes en el Extranjero (RERE); BE 4,381-A del 22 de octubre de 2018.

Igualmente, encontrará en los recursos complementarios, varios videos sobre la inscripción en el RERE y votación por internet.

Voto por internet en eventos electorales internos de los partidos políticos.

Por razón de la pandemia generada por el COVID 19, el TE ha adoptado medidas que permitirán organizar los eventos electorales internos de los partidos políticos, toda vez que los artículos 308 y 375 del Código Electoral permiten la utilización de medios tecnológicos para la celebración de eventos electorales (véase el Decreto 35 de 24 de agosto de 2020).

La modalidad tecnológica de votación utilizada por el TE, como lo es el **voto por internet**, cumple con los parámetros de bioseguridad exigidos por las autoridades sanitarias del país, pues permite a los electores, desde la seguridad de su residencia o en lugares habilitados por el Tribunal Electoral con las medidas de seguridad pertinentes, emitir su voto de forma secreta, directa y segura.

Así, cuando las circunstancias nacionales o regionales de seguridad pública, salud, logística, accesibilidad y otras así lo ameriten, el Tribunal Electoral puede organizar los eventos electorales internos de los partidos políticos, que por mandato legal le corresponde organizar y financiar, incorporando el uso de mecanismos digitales, debidamente coordinado con el organismo encargado de los procesos electorales internos de cada partido político.

Los **mecanismos digitales a utiliza**r en los eventos electorales internos de los partidos políticos son:

1. Presentación de postulaciones a través de internet.
2. **Votación a través de internet** desde:

   a. El lugar donde se encuentre el votante;

   b. Los locales con servicio de internet que seleccione el TE, previa consulta con la Comisión de Elecciones del partido (oficinas distritales del Tribunal).

   c. Los que determine el Tribunal Electoral según los avances tecnológicos disponibles, salvaguardando siempre la integridad del proceso y el secreto del voto.

   De modo, pues, que ya el marco legal permite el uso de la modalidad de voto por internet en los eventos electorales internos de los partidos políticos; pero, hasta el momento de la redacción de este manual, aun no se ha puesto en práctica.

V. PROCESO DE ESCRUTINIO

Generalidades del escrutinio

El Diccionario de la Real Academia Española, define el escrutinio como “el reconocimiento y regulación de los votos en las elecciones o en otro acto análogo”.

El conteo de los votos o escrutinio es quizás el momento más emocionante del proceso electoral.

Preparación previa antes del escrutinio de los votos

1. Debe realizarse inmediatamente después de concluir la votación, en el mismo lugar donde ha funcionado la mesa de votación y estará a cargo de los miembros de la respectiva mesa.

2. Pueden estar presentes los representantes de los partidos políticos y de los candidatos por libre postulación y los ciudadanos que deseen presenciarlo siempre y cuando se comporten correctamente.

3. Anular en el padrón de firmas el espacio para la firma de aquellos ciudadanos que no acudieron a votar, contar las firmas de los votantes,
4. Colocar las hojas de control de escrutinio, etc.

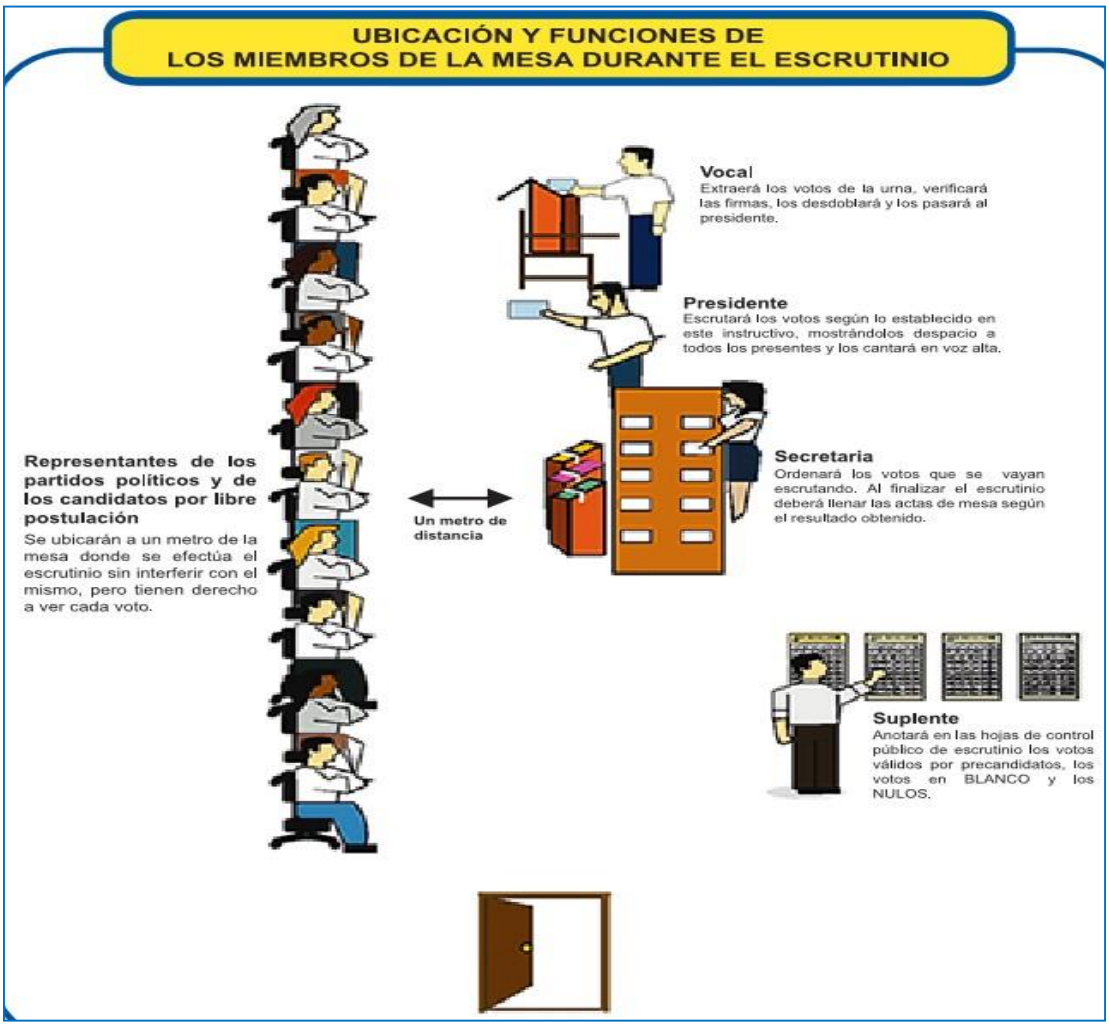
5. El presidente de mesa de votación asignará funciones a los demás miembros.



A este escrutinio se le llama escrutinio parcial.

Cuando todo esté listo, los miembros de la mesa, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones de que se trate, iniciarán el escrutinio de los votos declarándolos válidos, nulos o en blanco, de en la boleta única de votación.

Ubicación de la mesa en el proceso de escrutinio



La ubicación de la mesa en el momento del escrutinio es distinta al momento del proceso de votación.

Las urnas son selladas con cinta adhesiva y colocadas al frente de la mesa. De igual manera los miembros de la mesa son removidos de sus lugares.

a. El presidente se coloca a un costado de la mesa para el mejor conteo de los votos.
b. El secretario se coloca en el centro de la mesa para ordenar los votos de acuerdo con cada elección y partido siguiendo el orden de las boletas
c. El vocal de la mesa se coloca al lado del presidente ya que le corresponde el conteo de los votos, que vaciará en la mesa y devolverá a la urna contándolo de uno en uno.

d. El suplente común es el encargado de las hojas de control público de escrutinio para anotar las elecciones proclamadas por el presidente.

Validez del voto

Si el elector:



1. Sólo marca la casilla correspondiente al partido o al color representativo del candidato por libre postulación, el voto es para el partido o el candidato de libre postulación.



2. Si la selección está en la casilla de un solo partido, candidato o color representativo del candidato por libre postulación, aunque parte del signo utilizado pase al otro recuadro, el voto será válido para el partido o candidato por libre postulación seleccionado, donde aparezca el vértice



3 Marca la casilla de partido y además marca la casilla del candidato (sea principal o suplente) del respectivo partido, el voto se le sumará al partido seleccionado. Si marca en la casilla del color representativo del candidato por libre postulación y en la casilla del respectivo candidato (sea principal o suplente), el voto se le sumará al candidato por libre postulación seleccionado.



4 Marca la casilla de uno de los candidatos principales sin marcar la casilla del partido o color representativo del candidato de libre postulación, el voto se le sumará al partido y al candidato seleccionado.



5 Hace alguna de las selecciones anteriores y a la vez aplica la raya sobre otros partidos o candidatos, las rayas se tendrán pro no puestas y sólo se computará el votó al partido o candidato por libre postulación seleccionado.



6 Ha seleccionado la casilla de un partido que no postuló candidato alguno y también está seleccionada la casilla de un partido que si postuló o la del color representativo de un candidato por libre postulación, el voto es para la casilla que tenga un candidato, siempre que solamente exista una selección válida.

4.1 Voto en Blanco



Si la boleta única de votación no tiene ninguna selección.

Nulidad del voto

Si el elector:



1. Marca dos o más casillas de diferentes partidos en la misma boleta única de votación, aunque hayan postulado los mismos candidatos.



2. Si la Boleta de votación está marcada solamente en la casilla en donde no hay postulación o se produjo una renuncia.



③ Hace su selección y además, anota nombres o leyendas, símbolos, dibujos y señas que permitan particularizar la boleta de votación; aunque la selección sea clara.

Serán **Válidos:** los votos que muestren claramente la selección hecha por el elector

- S i muestra al público el voto.
- Ha fotografiado o grabado por cualquier medio el voto.
- Si la boleta no tiene al dorso firma de los miembros de la mesa.
- Si la boleta no corresponde a la suministrada por el Tribunal Electoral.
- Si la boleta de votación ha sido dividida o partida de tal modo que solo aparece una parte de la boleta.

Escrutinio de los votos

1. El vocal extrae los votos de la urna de uno en uno, verifica que contenga las dos firmas, lo desdobla y se lo entrega al presidente. Si no tiene firma no lo abre, sino que se lo entrega al presidente para que lo anule.
2. El presidente pregona en voz alta la selección del voto exhibiéndolo públicamente.
3. El secretario lo ordena en la mesa de acuerdo con cada candidato por la libre postulación, también coloca aparte los votos nulos y blancos.
4. El suplente común anota en las hojas de control público de escrutinio la selección pregonada por el presidente.
5. El presidente coteja la cantidad de votos por cada candidato de partido o por la libre postulación y la coteja con las hojas de controlo público de escrutinio.

Nuestra legislación electoral establece que las boletas no utilizadas durante la votación y los votos escrutados, luego de haber anotado los resultados en el acta, deben ser quemados.

Terminado el escrutinio de los votos se deberá dejar constancia en el ACTA de mesa de los resultados del escrutinio:

1. Total, de electores que votaron
2. Votos válidos
3. Votos nulos
4. Votos en blanco.

Dicha Acta deberá entregarse a la respectiva Junta de Escrutinio de acuerdo con el tipo de elección.

El proceso electoral parece ser algo sencillo. Sin embargo, tenemos que estar conscientes de la importancia de definir las reglas y criterios para organizar un acto que involucra, por lo general, a miles de personas.

En el proceso electoral se debe cumplir con todas las reglas y procedimientos establecidos, respetando las leyes y los criterios planteados, y garantizando el derecho al voto universal, libre, directo y secreto, a fin de que los resultados expresen verdaderamente la voluntad popular.

JUNTAS DE ESCRUTINIO PARA PRESIDENTE

En el evento electoral para el escrutinio de las actas de mesa y la proclamación de los resultados para el cargo de presidente se establecen dos juntas:

1. La Junta Nacional de Escrutinio.
2. La Junta Circuital para Presidente.



La Junta Nacional de Escrutinio tendrá a su cargo las funciones temporales relacionadas con el escrutinio general de los votos emitidos en la elección para presidente y vicepresidente de la República.
Art. 155 CE

Junta Nacional de Escrutinio

↓

Recibe las actas de las juntas circuitales de escrutinio

↓

Escruta las actas recibidas de las juntas circuitales

↓

Confecciona el acta de Junta para presidente

↓

Realiza la proclamación final de los resultados

Junta Circuital de Escrutinio para Presidente



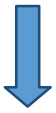
La sede será en cada uno de los circuitos electorales



Escrutará las actas para el cargo de presidente



Confecciona el acta de los resultados parciales en el circuito



Remite el acta a la Junta Nacional de Escrutinio con las actas de mesa como respaldo

Para los efectos de la elección de presidente y vicepresidente de la República, existirán juntas de escrutinio de circuitos electorales exclusivamente para el escrutinio de las actas de mesa de esta votación.

Art. 161 CE

MIEMBROS DE LAS JUNTAS

- Presidente y suplente
- Secretario y suplente
- Vocal y suplente
- Coordinador
- Oficial de acta
- Personal de apoyo

NORMAS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ESCRUTINIO

1. Se reúnen con derecho propio el día del evento electoral
2. El horario de reunión es a las 2:00p.m. el día del evento electoral
3. Las juntas tienen horario y día de inicio mas no de terminar
4. La reunión de la junta es pública y permanente
5. Los presidentes con sus miembros podrán acordar recesos, descansos y la hora de inicio de la sesión
6. Los recesos y descansos se darán por ausencias de actas, por ingerir alimentos o por razones justificadas
7. Los presidentes con sus miembros podrán acordar recesos, descansos y la hora de inicio de la sesión

VI. TER

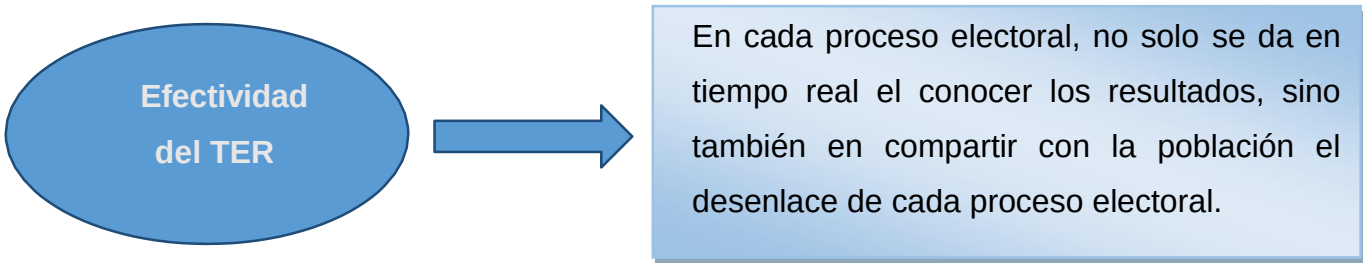
Art 390.CE. Para cada elección y consulta popular, el Tribunal Electoral, previa consulta con el Consejo Nacional de Partidos Políticos, deberá poner a funcionar un Sistema de Transmisión Extraoficial de Resultados (TER) con el fin de informar, conforme al orden en que se reciban los resultados de la elección de que se trate. En las elecciones generales, el Sistema abarcará la elección presidencial y en la de diputados, por lo menos, a los partidos

Significado de la sigla TER

Sistema de Transmisión Extraoficial de Resultados

Desarrollo histórico:

- La experiencia inicial con el sistema TER fue en las elecciones parciales de 1991.
- Aunque la prueba de fuego de esta modalidad fue en las elecciones generales de 1994, con un resultado extraordinario.
- Para estos eventos se utilizó la tecnología del momento como radios portátiles, teléfonos y telefax
- Para los eventos electorales de 1999 y 2004
- La Transmisión Extraoficial de Resultados se efectuó a través de la telefonía móvil, cubriendo un 80 % de la mesa de votación, es decir de 5682 mesas, 4602 mesas utilizaron el sistema de telefonía móvil.
- En las mesas de zonas muy rurales se siguió con radio portátil por la limitación de la señal móvil
- Para los siguientes procesos se utilizó el TER WAP
- En los eventos electorales 2009 y 2014 se cubrió el 100 % de las mesas con la tecnología TER WAP, para transmisión de los resultados extraoficiales
- Para las elecciones del 2019 se utilizó el sistema TERMOVIL y TERWEB

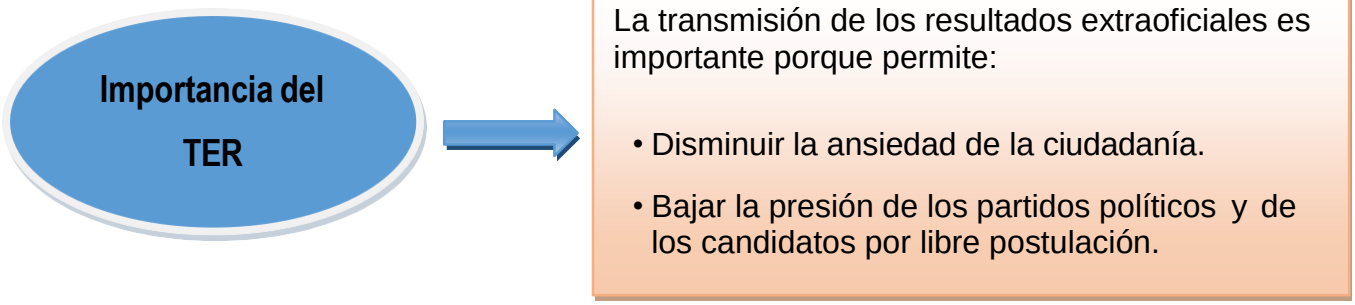


¿CÓMO FUNCIONA NUESTRO SISTEMA EXTRAOFICIAL DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS (TER)?

- ✓ Existe un funcionario en cada Centro de Votación con funciones de:
  - Obtener el TER del Presidente y Secretario de cada mesa
  - Grabar el TER en una aplicación móvil y transmitirla al Centro de Cómputo del Tribunal Electoral.
  - Lo hace por radio donde no hay telefonía
  - Tomarle foto al TER y al ACTA que sustenta el TER para transmitirla al TE
  - Los representantes de los partidos políticos y de candidatos por Libre Postulación igualmente pueden tomarle foto.

- ✓ En el Centro de Prensa en la sede del TE, se presentan resultados extraoficiales a medida que se transmiten de cada Centro de Votación.

- ✓ La transmisión comienza a las 4:30 pm. Y el reconocimiento extraoficial del presidente electo se da esa misma noche.



VII. PROCLAMACIÓN DE TODAS LAS AUTORIDADES ELECTAS (artículo 396 y siguientes del CE).

Sin embargo, a pesar de su gran importancia, el TER no constituye la divulgación oficial de los resultados electorales, ni mucho menos la proclamación de los candidatos electos.

Haciendo una interpretación de las normas contenidas en nuestro Código Electoral, se entiende por PROCLAMACIÓN, el acto a través del cual la corporación electoral de que se trate anuncia, oficialmente, luego de escrutados las mesas de votación y sumados los votos emitidos en cada una de ellas, a los candidatos que hayan resultado electos para los cargos correspondientes.

En nuestro Código Electoral, y el propio reglamento de elecciones se establecen cuatro corporaciones electorales encargadas de proclamar a los candidatos que resulten ganadores en las elecciones dividiéndolas en categorías, a saber: Junta Nacional de Escrutinio, Juntas de Escrutinio Electoral de Circuito, Juntas Distritoriales de Escrutinio y Junta Comunal de Escrutinio, encargadas de proclamar al Presidente y Vicepresidente, Diputados, Concejales y Representantes de Corregimiento principales y sus suplentes, respectivamente.

La proclamación oficial del presidente y vicepresidente electos está a cargo de la Junta Nacional de Escrutinio, como hemos dicho, para lo cual se utilizan las 40 actas circuitales en papel respaldadas por sus actas de mesa en papel. Todas las demás juntas de escrutinio

para diputado, alcalde, concejales y representante de corregimiento, reciben actas de mesa dentro de su circunscripción, y proclaman al candidato electo con su suplente, utilizando actas en papel.

El Código Electoral establece la fórmula para determinar a quienes deben proclamar como ganadores en los circuitos plurinominales, a través del sistema de distribución de las curules, conocido como de cociente, medio cociente y residuo.

Y en caso de existir empate en alguno de los puestos a elegir, la solución que establece nuestro ordenamiento jurídico es la de una nueva elección para determinar los ganadores.

TER	PROCLAMACIÓN OFICIAL
SIMILITUDES • Fuente inicial: los votos • Manejo de información electoral • Participación en el proceso electoral	
DIFERENCIAS	
Fuente de información: Desde las mesas (Formulario TER)	**Fuente de información:** Actas de Juntas Escrutinio en papel
Responsable: Tribunal Electoral	**Responsable:** Juntas de Escrutinio
Criterio que consolida: la totalidad de mesas	**Criterio que consolida:** la totalidad de Juntas de Escrutinio para Presidente y demás cargos
Información: Extraoficial	**Información**: Oficial

VIII. RESOLUCIÓN DE TODAS LAS IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES (artículo 415 y siguientes CE)

Luego que se den las proclamaciones anunciadas por las respectivas corporaciones electorales, el Tribunal Electoral debe realizar una publicación de estos resultados en un periódico de circulación nacional y en el Boletín Electoral. Y como todo proceso electoral y de escogencia, los resultados de dichos actos o actividades, quedan sujetos a las impugnaciones.

En este sentido, el Código Electoral establece en el artículo 416, una numeración taxativa de quince (15) supuestos en los cuales se deben fundamentar las demandas de nulidades interpuestas en contra de las elecciones y/o de las proclamaciones.

El término de preclusión para la interposición de estas acciones es a partir del momento en que se dio la causal en la que se fundamentará la misma y hasta tres (3) días hábiles, luego de la publicación respectiva en el Boletín Electoral.

Las causales establecidas en el artículo 416, conllevan consecuencias distintas a la contemplada en el numeral 1, conlleva la celebración de nuevas elecciones conforme a la Ley y, las que se encuentran registradas del numeral 2 en adelante, conllevan la elección siempre y cuando afecte los derechos de los candidatos proclamados y en aquellas mesas en que corresponda.

La presentación de este tipo de acciones tiene requisitos de fondo que son las establecidas en el artículo 416 del Código Electoral pero, también tienen requisitos de formas que van desde los elementos probatorios que deben acompañar a la demanda, hasta una caución de fianza que cumple una doble función o más bien tiene dos objetivos a cumplir bien definidos: sirve de garantía para que los derechos de los candidatos que se vean sometidos a la impugnación sean resarcidos y evitar así, producto de la obligación de presentar ese desembolso, las demandas temerarias.

La fianza que se establece para las demandas de nulidades varían de acuerdo al cargo que se demanda y se encuentran registradas en el artículo 422 del CE. No siempre se exigió esta fianza. Fue a partir de la reforma de 1997 que se consignó en la ley. El resultado ha sido que los cientos de demandas temerarias que se interponían antes de esta norma, se redujeron a unas cuantas después de su vigencia. Pero en la última reforma electoral hubo un aumento significativo en los montos, que para muchos es considerado exagerado.

El tratamiento que se le da a la demanda de nulidad, es similar al que se prevé para la demanda de nulidades de postulaciones.

Por último, se establece un criterio "*ip so iure",* de admisibilidad de la demanda consistente en que aun cuando cumpla con los requisitos de forma y de fondo, debe ser la causal de tal magnitud, que afecte los derechos de los candidatos impugnados, de lo contrario se rechazará la demanda, y en este sentido han sido verticales las decisiones del Tribunal Electoral.

El rechazo de la demanda de nulidad no exime de las posibles responsabilidades de índole penal, en las que pueda incurrir el demandante.

ENTREGA DE CREDENCIALES (artículos 427 y siguientes del CE).

El Código Electoral contempla la prohibición de entregar las credenciales a los candidatos cuyos derechos pudiesen verse afectados por una posible demanda de nulidad, hasta tanto el Tribunal Electoral no se haya pronunciado al respecto.

Una vez se hayan efectuado todas las proclamaciones correspondientes y que no haya impugnaciones pendientes de decisión, el Tribunal Electoral procederá a la entrega de credenciales a través de un acto especial.

De este acto también se puede presentar impugnaciones por partes de los partidos o candidatos afectados si la entrega de las credenciales se hace antes del tiempo correspondiente y si las credenciales se han entregados a candidatos distintos a los que resultaron proclamados.

El término en que deben presentarse dichas acciones son dos días a partir de la publicación de un aviso especial en un diario de circulación nacional diaria.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS INFOGRÁFICAS

Elecciones primarias, consultado el 2 de julio de 2020
https://es.wikipedia.org/wiki/Elecci%C3%B3n_primaria,

Voto, 3 de julio de 2020
https://es.wikipedia.org/wiki/Voto_%C3%BAnico_transferiblehttps://es.wikipedia.org/wiki/Voto_paralelo

Voto Único transferible
http://aceproject.org/ace-es/topics/es/esd/esd01/esd01e/esd01e01

Libre postulación, mayo, 2020|consultado el 8 de julio de 2021,
https://revistamundoelectoral.com/articulo-nacional/candidaturas-libre postulacion.lecciones , aprendidas-retos y desafíos como actores políticos/#iLightbox[gallery5285]/0

Sistemas electorales, consultado el 17 de julio de 2020
https://es.wikipedia.org/wiki/Voto_(elecciones)

Sufragio femenino, consultado el 17 de julio de 2020

https://www.tribunal-electoral.gob.pa/sufragio-femenino/

Escrutinio, consultado el 17 de julio de 2020

https://es.wikipedia.org/wiki/Escrutinio.

Sufragio, consultado el 17 de julio de 2020

https://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio,.

Definición y características del sufragio, consultado el 17 de julio de 2020.
https://www.caracteristicas.co/sufragio/#ixzz6SUF500a1 .

Sistemas electorales, consultado 30 de julio de 2020
https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_electoral#:~:text=Un%20sistema%20electoral%20es%20un,c%C3%B3mo%20se%20determinan%20sus%20resultados.,

Escrutinio, consultado el 11 de agosto de 2020.
http://www.enciclopedia-juridica.com/d/cociente-electoral/cociente-electoral.htm,

Circuitos uninominales y plurinominales, consultado el 24 de agosto de 2020

https://www.tribunal-electoral.gob.pa/circuitos-uninominales-y-plurinominales/